

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2323** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **25 OCT 2021**

VISTO:

El Expediente N°111934 Doc. N°154961, presentado por doña **MEYLENE CERRON CARBAJAL**, quien presenta Descargo de la Papeleta de Infracción N°7564, y el Informe Técnico N°498-2021-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 11 de agosto del 2021, a horas 12:48 p.m. personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Atahualpa y Andalúz sótano 1er piso N°350 - Huancayo, de giro **áreas comunes ingresos pasadizos escaleras del centro comercial**, he impuso la papeleta de infracción N°7564, a nombre de **POL ROBERT VILCAPOMA INGA** identificado con RUC 10419954115, por la infracción de: **"Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central"**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM.

Que, mediante expediente del Visto N°111934 Doc. N°154961, de fecha 12/08/2021, presentado por don **MEYLENE CERRON CARBAJAL** identificada con DNI 41074212; quien presenta descargo de la Papeleta de Infracción N°7564 argumentando que, habiendo subsanado la PIA N°7564, haciendo el pago correspondiente y subsanado los protocolos de bioseguridad como controlador de temperatura, señalizaciones de seguridad, ya contamos con el pediluvio correspondiente, nos comprometemos a cumplir con todos los protocolos de seguridad para el bienestar de los que laboramos y de los clientes que nos visitan diariamente a nuestra galería. Asimismo, presenta con Exp.N°116029 Doc. N°160908, de fecha 26/08/2021 adjunta carta poder simple a nombre de **CHOY MEYLENE CERRON CARBAJAL** identificada con DNI N°41074212, donde otorga el poder para fines administrativos ante la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Que, el INFORME TÉCNICO N°498-2021-MPH-GPEyT/UP expresa: Que, *el artículo 20° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, que establece el plazo de cinco días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada*, de los actuados que obran en el presente, el administrado **POL ROBERT VILCAPOMA INGA** presenta Exp.N°116029 donde otorga carta poder a **CHOY MEYLENE CERRON CARBAJAL** para ser representado ante la Municipalidad Provincial de Huancayo, según Art. 126.1 de la Ley 27444, *para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional*. por el cual se procede a la tramitación del descargo. Asimismo, se puede apreciar que el administrado realiza el pago inmediato de la multa, con recibo de operación N°148589 ante la SATH, cabe mencionar que la sanción pecuniaria (multa) y la aplicación de la sanción complementaria (clausura temporal) son acciones independientes. por otro lado en las tomas fotográficas adoptadas por el administrado se evidencia la implementación de las medidas de prevención, control y vigilancia contra del COVID-19, cabe precisar que la unidad de fiscalización realizó una inspección posterior en la cual se constató que el establecimiento viene cumpliendo con los protocolos de bioseguridad, el cual se deja constancia en el ACTA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, de fecha 16/08/2021 a horas 10:52 am. Emitido por fiscalizado PATRICIA ALBERTO ROJAS (acta adjunto al expediente) habiéndose denotado la mencionada intención y voluntad del administrado en someterse a las normas municipales, y extendiéndose advertencia al administrado, por única vez en razón de que no existe antecedentes similares sobre la misma infracción hacia el establecimiento comercial y/o agente económico ubicado en el Jr. Atahualpa N°350 Andalúz N°175

sótano 1er piso – Huancayo, por tanto, en mera aplicación al principio de razonabilidad sinónimo de proporcionalidad y el principio de verdad material, contenido en el TUO de la Ley 27444, así como también en aplicación al numeral 4.2 del artículo 4° del RAISA aprobado por Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, la cual establece la “Razonabilidad en la imposición de la sanción” las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, por la propia crisis económica que genera el COVID-19, y porque el administrado adopto las acciones correctivas de inmediato, por lo tanto el presente descargo deviene en PROCEDENTE respecto a la clausura temporal.

Que el despacho de alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el descargo presentado por doña MEYLENE CERRON CARBAJAL; respecto a la sanción complementaria de clausura temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR al administrado el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para evitar el contagio COVID-19, ya que la unidad de fiscalización realiza operativos inopinados, a fin de verificar el cumplimiento a las Disposiciones Municipales.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Asog. Hugo Bustamante Tosi
GERENTE